



“2013, año de la salud en el Estado de Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. JESÙS SALVADOR VERDUGO OJEDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
P R E S E N T E:**

En fecha 12 de Octubre del 2012 Fue turnada a esta comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en consecuencia conforme a lo dispuesto por los artículos 55 fracción VIII y IX, 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular el dictamen que se formula al tenor de los apartados que a continuación se detallan.

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 17 de Octubre de 2012, la diputada MARISELA AYALA ELIZALDE como integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual propone: se reforme la fracción II del artículo 2, las fracciones III y V del artículo 4, la denominación del inciso A y el párrafo del inciso E del Artículo 5, la fracción VI del artículo 30, así como se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones II y III al



"2013, año de la salud en el Estado de Baja California Sur"

inciso F y un inciso G al Artículo 5, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur.

2.- La proposición fue fundada en los artículos 57 Fracción II de la Constitución Política del Estado y 101 Fracción II de nuestra Ley Reglamentaria, y demás relativos y aplicables.

3.- La Presidencia de la Mesa Directiva instruyo que la iniciativa se turnara a la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Señala la iniciadora que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 20 de junio del año 2001, y esta define en el artículo 3 fracción I que son personas adultas mayores: "***aquéllas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de Baja California Sur*** y define las modalidades de dichas personas en 4 incisos que describen a las personas adultas mayores independientes, semindependientes, dependientes Absolutos y en situación de riesgo o desamparo."

En la misma exposición de motivos menciona que las personas adultas mayores son sujetas de una gama de derechos que se encuentran establecidos no solo en las Convenciones y Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, sino además en la Ley de las Personas Adultas Mayores publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de



“2013, año de la salud en el Estado de Baja California Sur”

Junio del año 2002, normatividad que propició que Baja California Sur contará con una legislación propia en la materia y expone que en razón del interés que nos demanda nuestra labor como legisladoras y legisladores debemos de estar atentas y atentos a las adecuaciones que se hacen a los marcos jurídicos en la materia, para entonces revisar, promover e impulsar las reformas y adiciones que al caso convengan para avanzar hacia una legislación avanzada y armónica con las políticas que demandan las personas adultas mayores.

En este orden de ideas las propuestas de reformas y adiciones que propone la diputada Marisela Ayala Elizalde, abarcan desde acciones que permitan la adaptación de entornos físicos de acuerdo a las características y necesidades de este grupo poblacional, que aplican para que los sectores público y privado cumplan con implementaciones respectivas.

Mediante estas reformas, acuña el concepto de “preferencia”, el cual propone sea aplicable para que todas aquellas instituciones públicas y privadas adopten la atención preferencial para las personas adultas mayores en la prestación de los servicios que ofrezcan, así como a contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado en el caso de personas con discapacidad, haciendo compatible la existencia de condiciones para el transporte público.

Asimismo, se hace una redefinición del concepto de equidad dentro de los principios de observación y aplicación de la Ley, con la finalidad de que



"2013, año de la salud en el Estado de Baja California Sur"

puedan acceder y disfrutar mediante un trato "justo y equitativo" a los servicios y programas a los que están sujetos por su condición de edad.

De igual forma, se propone adicionar un inciso E al artículo 5 denominado "DEL TRABAJO", donde se le reconozca el derecho a las personas adultas mayores de 60 años, al goce de igualdad de oportunidades para el acceso al trabajo y de otras opciones que permitan la obtención de un ingreso propio, así como a recibir la protección de las disposiciones que para tales efectos contempla la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos laborales.

En ese mismo artículo que se menciona con anterioridad, se propone reformar la fracción I del Inciso F y adicionar dos fracciones respectivamente, con la finalidad de que las personas adultas mayores sean sujetas a programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia, así como mediante éstos, poder contar con una vivienda digna y adaptada a sus condiciones y necesidades, además de protección integral cuando se encuentren en situaciones de riesgo y desamparo.

La modificación a la fracción VI del artículo 30, obedece a la necesidad de que las Comisiones Permanentes de La Salud, la Familia y la Asistencia Pública y de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, se encuentren representadas por quienes la presidan respectivamente, en el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de Sesenta Años, toda vez que es el órgano honorario de consulta que establece la Ley, para asesoría



"2013, año de la salud en el Estado de Baja California Sur"

y evaluación de acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesaria que tiene como objetivo favorecer la plena integración y desarrollo de las personas adultas mayores de sesenta años en Baja California Sur.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción XXV y 55 fracción XXV de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

SEGUNDO: La iniciativa en estudio, constituye un paquete de reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur y tiene por objeto el dar garantías y certeza en los derechos de las personas con discapacidad al plasmarlos en dicha norma jurídica.

TERCERO: En atención a la propuesta de reforma de la fracción II del artículo 2 que busca incluir a la Comisión Permanente de Atención Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad para coadyuvar con su homóloga de la Salud, la familia y la Asistencia Pública en la responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ésta comisión coincide con la propuesta, ya que la propia Ley Reglamentaria en el inciso b) de la fracción XXV del artículo 55, señala que es competencia de la comisión



“2013, año de la salud en el Estado de Baja California Sur”

que hoy dictamina conocer los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen los grupos vulnerables.

CUARTO: En relación a la propuesta de las fracciones III y V del artículo 4, en lo que respecta a la primera básicamente se reforma la redacción sin atacar al fondo de la misma agregando el término equitativo eliminando el término proporcional; Y en lo que atañe a la segunda fracción se incluye a los sectores social y privado en la obligación de implementar programas que sean acordes a las diferentes etapas y características de las personas adultas mayores.

QUINTO: Respecto de la propuesta de la denominación del inciso A y reforma del inciso E del Artículo 5, se modifica el nombre de dicho inciso al incluir la palabra “Preferencia” al final quedando de la siguiente manera: “A LA INTEGRIDAD, DIGNIDAD Y PREFERENCIA” y en lo relativo al inciso E se establece la facultad de las personas adultos mayores de desempeñarse en el sector productivo tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos laborales.

SEXTO: La iniciativa en estudio plantea una reforma a la fracción I, así como adicionar las fracciones II y III del inciso F del artículo 5 de la Ley que se pretende reformar, mediante las cuales se busca la protección mediante programas de asistencia social en el caso de desempleo discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia; así como reconocerles el derecho a ser sujetos destinatarios de programas para contar con una vivienda digna y adaptadas a sus necesidades; concepto



“2013, año de la salud en el Estado de Baja California Sur”

innovador en materia de personas adultas mayores que consideramos de gran utilidad y beneficio de dicho sector de la sociedad.

SÉPTIMO: Se pretende adicionar el inciso G con las fracciones I, II Y III al artículo 5 denominándolo “DEL ACCESO A LOS SERVICIOS” otorgando en dicho apartado la preferencia en la atención de los establecimientos públicos y privados, así como la obligación de la implementación de medidas para facilitar el uso a las personas adultos mayores así como garantizar acceso a dichos servicios y garantizar asientos exclusivos en el servicio de transporte público.

OCTAVO.-: En la iniciativa que hoy se estudia para su dictamen, señalan la propuesta de reformar el artículo 30 en su fracción VI en el mismo tenor del considerando TERCERO, ya que dicho artículo describe las autoridades que conforman el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Mayores de Sesenta Años, y en su fracción sexta incluyen a quien presida la comisión de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, por lo que coincidimos en incluir a quien presida la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad como coadyuvante en dicho Consejo.

OCTAVO: Una vez analizada la viabilidad jurídica de la iniciativa de mérito, y continuando con el análisis de los argumentos que sustentan dicha proposición; Los diputados miembros de la comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, coincidimos con el iniciador en todos y cada uno de los argumentos expuesto en la iniciativa de cuenta y por tal motivo en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 113,



"2013, año de la salud en el Estado de Baja California Sur"

114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo se presenta el dictamen, solicitando su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2, LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 4, LA DENOMINACIÓN DEL INCISO A Y SE REFORMA EL INCISO E DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 30, ASÍ COMO SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II Y III AL INCISO F Y UN INCISO G AL ARTÍCULO 5, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2.-

... ..

I. ...

II. El Poder Legislativo del Estado, a través de las Comisiones Permanentes de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública y de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad;

III. a la VIII.-

ARTÍCULO 4.- ...

I. A la II.



"2013, año de la salud en el Estado de Baja California Sur"

III. EQUIDAD.- Las personas adultas mayores recibirán un trato justo y equitativo en las condiciones de acceso y disfrute de los bienes y servicios necesarios para su bienestar, sin distinción por sexo, situación económica, raza, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV.

V. ATENCIÓN PREFERENTE.- Es aquella que obliga a los órganos locales del Gobierno de Baja California Sur, así como a los sectores social y privado, la implementación de programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 5.-... ..

A) A LA INTEGRIDAD, DIGNIDAD Y PREFERENCIA:

I. a la VIII.-... ..

B) ...

C) ...

D) ...

E) DEL TRABAJO:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos laborales.

F) DE LA ASISTENCIA SOCIAL:



"2013, año de la salud en el Estado de Baja California Sur"

- I. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;**
- II. A ser sujetos destinatarios de programas para contar con una vivienda digna y adaptadas a sus necesidades;**
- III. A ser sujetos de programas que contemplen su atención integral, si se encuentran en situaciones de riesgo o desamparo.**

G) DEL ACCESO A LOS SERVICIOS:

- I. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;**
- II. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado; y**
- III. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.**

ARTÍCULO 30.- ...

I. A la V.- ...

VI.- Las diputadas y diputados que presidan las Comisiones Permanentes de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública y de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad;



"2013, año de la salud en el Estado de Baja California Sur"

VII.- ...

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

**La Paz, Baja California Sur, a 17 de Abril de 2013
COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**DIP. GIL CUEVA TABARDILLO
PRESIDENTE**

**DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE
SECRETARIA**

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
SECRETARIA**